

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente 13555/08, caratulado: “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTOS DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2009”; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que a los fines de un mejor ordenamiento de la actividad, la temporada de caza se habilitará por categorías de jaurías y se implementará un sistema de marcado electrónico de los canes;

Que las pautas fijadas en la presente disposición se basan en lo tratado durante la reunión de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat del día 16 de octubre de 2008, existiendo real consenso entre los participantes para que se establezcan los lineamientos necesarios para regular la actividad ;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE :

ARTÍCULO 1º: Se considerará jauría a un “Conjunto de más de dos perros “.

Esta modalidad de caza se autorizará únicamente para la especie jabalí europeo y se permitirá la utilización de un máximo de hasta SEIS (6) perros por vehículo.

///.-

///2.-

Como experiencia piloto se autorizará, a aquellos titulares de jaurías categoría “A” que lo soliciten, la utilización de hasta OCHO (8) perros. Los mismos serán identificados a través de microchip por parte de la Dirección de Recursos Naturales.

ARTICULO 2º: Habilítese en todo el territorio de la provincia de La Pampa la caza deportiva mayor de jabalí europeo con jauría por categorías, para los años 2009 – 2010.

CATEGORÍA A: Pertenece a ésta categoría aquellos cazadores propietarios de jaurías que NO hayan cometido infracciones categorizadas como graves ó muy graves por el Decreto N° 2744/05 y/ó el que lo reemplace ó modifique.

Temporada de caza:

En los Dptos. Chicalco, Chalileo, Limay Mahuida, Curaco, Puelén, Lihue Calel y Caleu Caleu.

- 1 de enero al 31 de diciembre de 2009
- 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

CERTIFICACION DE EXCURSION DE CAZA una vez finalizada la cacería en el oeste deberá certificarse en la comisaría más próxima la caza de él ó los jabalíes cazados mediante una planilla especial preimpresa que figura como Anexo II de la presente y que otorgará la Dirección de Recursos Naturales.

En toda la provincia y para ambas categorías A y B.

- 1 de mayo al 31 de agosto de 2009
- 1 de mayo al 31 de agosto de 2010

CATEGORIA B: Pertenece a esta categoría aquellos cazadores propietarios de jaurías que hayan cometido infracciones categorizadas como GRAVES ó MUY GRAVES por el Decreto N° 2744/05 y/ó el que lo reemplace ó modifique. Asimismo, aquellos que sean reincidentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 del Decreto 2218/94.

Temporada de caza:

- En toda la provincia: - 1 de mayo al 31 de agosto de 2009
- 1 de mayo al 31 de agosto de 2010

CAMBIO DE CATEGORIA: durante la temporada 2009 - 2010, aquellos cazadores, propietarios de jaurías, que estén bajo la categoría B, podrán pasar a la categoría “A” en aquellos casos en los que hayan cometido infracciones categorizadas como LEVES a la Ley 1194 durante los últimos seis meses.

DE LA CAZA

ARTICULO 3º: Sólo se autoriza la caza de ejemplares de jabalí que no posean la librea rayada.

///.-

///3.-

ARTÍCULO 4º: El cupo de caza quedará establecido de la siguiente manera para todas

las categorías:

Jabalí macho

- 1 de enero al 31 de diciembre / 2 jabalí macho por día y por cazador.

Jabalí hembra:

- 1 de marzo al 31 de agosto / 2 jabalí macho ó hembra por día y por cazador.

El jabalí macho deberá transportarse con los testículos .

ARTICULO 5º: Para cazar se requerirá el expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario ó tenedor legítimo del predio, consignado en la autorización del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194.

Dicho autorización deberá conformarse en un formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales y
- Triplicado tendrá que entregarse al dueño de campo.

Donde se consignarán los siguientes datos:

- ◇ Fecha
- ◇ Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- ◇ Datos personales del cazador.
- ◇ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ◇ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ◇ Validez del mismo: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año en curso.
- ◇ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía ó escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada.

No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

ARTICULO 6º: La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley Impositiva vigente y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales.

Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTÍCULO 7º: Para la práctica de la caza con jauría se requerirá:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización de dueño de campo donde se indique explícitamente este tipo de práctica.
- Tarjeta de identificación de la jauría.
- Libreta Sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa.

///.-

///4.-

DEL TRANSITO:

ARTÍCULO 8: El tránsito con jauría en temporada de caza se efectuará en vehículos con caja cerrada en laterales y techo, ó bien en jaulas de tal manera que los canes no puedan salir de los rodados sin ayuda externa.

Los canes no podrán ser bajados del vehículo que los traslada, hasta que no arriben al lugar de cacería. La permanencia de los canes en los caminos públicos significará una violación a la prohibición señalada. Cada uno de los perros deberá ir atado en forma individual.

Sólo se autorizará el tránsito de los canes desde el domicilio de residencia de la jauría hasta el lugar de caza.

DE LA JAURÍA

ARTÍCULO 9º: Créase en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de Jaurías 2009 -2010, en el que deberán inscribirse todos los canes pertenecientes a la jauría. La misma deberá estar a nombre de un único propietario el que deberá consignar sus datos personales.

Para la inscripción de la jauría deberán presentar Libreta Sanitaria de cada uno de los perros, en la misma constarán:

- Certificado Nacional de Vacunación antirrábica.
- Certificado de vacunación antiparasitaria.

ARTÍCULO 10: La Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número y la categoría correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente disposición.

Cada jauría tendrá sólo un tenedor no podrán ser compartidas por dos ó mas cazadores.

IDENTIFICACION DE LOS PERROS

ARTICULO 11: Cada perro de la jauría deberá estar identificado con un número que será coincidente con el número de la Tarjeta de jauría y deberá colocarse mediante un tatuaje en un lugar visible en el perro con tinta indeleble ó deberá colocarse en el momento de salir a cazar con un marcador indeleble.

La falta de esta identificación constituirá infracción.

ARTICULO 12: En aquellos casos en que el cazador permanezca mas de un día en el campo y haya superado el cupo de caza diario, también deberá contar con la certificación de los días de permanencia en el establecimiento. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso que figura como Anexo de la presente. La misma podrá obtenerse en los clubes de caza habilitados o en la Dirección de Recursos Naturales, se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la Policía Provincial.

ARTICULO 13: La Autoridad de Aplicación conjuntamente con Colegio Médico Veterinario implementará un sistema para efectivizar la identificación electrónica de los canes de caza.

///.-

///5.-

CONCURSOS DE CAZA CON JAURIA

ARTICULO 14: Para realizar los concursos deberán solicitar la debida autorización y se habilitarán concursos de caza con jauría únicamente hasta el 31 de agosto de 2009 ó 31 de agosto de 2010 los mismos estarán reglamentados mediante la norma legal pertinente.

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA:

ARTICULO 15: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito, confeccionándose una por cazador.

ARTICULO 16: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 355/ 08.-

///6.-

///.-

ANEXO I



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 200.....

AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
**FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL**

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

DISPOSICION N° 355 /08.-

///7.-

///.-



ANEXO II

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES



PLANILLA DE DECLARACIÓN DE CAZA DE JABALÍ CON JAURÍA

**SOLO PARA CAMPOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS:
CHICAL - CO . PUELEN, CHALILEO, CURAC – CO, LIMAY MAHUIDA -
LIHUE CALEL – CALEU CALEU**

SOLO PARA JAURÍAS CATEGORÍA “ A “

VALIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

PUEDE UTILIZARSE FOTOCOPIADA

Por la presente declaro haber cazado(consignar la cantidad)

jabalíes en el campo propiedad de:

DENOMINADO

PERMISO DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....PAIS.....

PERMISO DE CAZA N°.....

.....
**FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL**

.....
FIRMA DEL DECLARANTE